

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA



Lineamientos para la Gestión de Pensiones del Personal Policiaco de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa

Versión 2020.1

Handwritten signature and initials.

Tipo de Documento: ESTÁNDAR	Código del Documento: LIN-PENSIONPOL
Autores: Lic. Francisco Javier Benítez Serrano Lic. Víctor Hugo Espinoza Valenzuela	Lineamientos para la Gestión de Pensiones del Personal Policiaco de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, Versión 20201

INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO

Título del Documento:	Lineamientos para la Gestión de Pensiones del Personal Policiaco de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa
Nombre del Archivo:	Lineamientos para la gestion de pensiones del personal policiaco de la Fiscalia General del Estado de Sinaloa.doc
Creado por:	Lic. Francisco Javier Benítez Serrano
Fecha Última Modificación:	Noviembre 2020

APROBACIONES

Nombre	Firma	Fecha
Lic. Francisco Javier Benítez Serrano		15/11/2020
Lic. Víctor Hugo Espinoza Valenzuela		15/11/2020

HISTORIA DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción	Autor
15/11/2020	2020.1	Versión Inicial	FJBS
15/11/2020	2020.1	Versión Inicial	VHEV



 Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top right, a smaller one below it, and the initials 'EVA' at the bottom left.

Tipo de Documento: ESTÁNDAR Autores: Lic. Francisco Javier Benítez Serrano Lic. Víctor Hugo Espinoza Valenzuela	Código del Documento: LIN-PENSIONPOL Lineamientos para la Gestión de Pensiones del Personal Policiaco de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, Versión 20201
---	--

TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción 3

 1.1. Propósito 3

 1.2. Alcance 3

 1.3. Marco Jurídico 3

 1.4. Antecedente. 14

2. Proceso de Solicitud de Pensiones 16

 2.1. Pensión por Retiro: 16

 2.2. Retiro Anticipado: 16

 2.3. Pensión Por Invalidez Total Permanente: 17

 2.4. Pensión por Vejez: 17

 2.5. Pensión Por Orfandad y Muerte: 18

3. Dictamen 21

4. Licencia Pre-retiro. 21

5. Solicitud de Iniciativa de Decreto para Pensión 22

6. Gestiones del Poder Ejecutivo 22

7. Liberación de la Plaza y Pago de Pensiones. 22


 Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page. There are several scribbles and what appears to be a signature, with the number '2' written below it.

Tipo de Documento: ESTÁNDAR	Código del Documento: LIN-PENSIONPOL
Autores: Lic. Francisco Javier Benítez Serrano Lic. Víctor Hugo Espinoza Valenzuela	Lineamientos para la Gestión de Pensiones del Personal Policiaco de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, Versión 20201

1. Introducción

1.1. Propósito

La finalidad de este documento es instruir el protocolo a seguir al solicitar la pensión por retiro o retiro anticipado, viudez, muerte u orfandad del personal policiaco de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

1.2. Alcance

El documento norma el proceso que seguirá el personal de la Policía de Investigación y sus beneficiarios.

1.3. Marco Jurídico

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA

Art. 76. El Ministerio Público, como representante de la sociedad en Sinaloa, se organiza en una Fiscalía General del Estado. Como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica, de patrimonio propio y capacidad para decidir para el ejercicio de su presupuesto, promotor, respetuoso, protector y garante de los derechos humanos, se regirá en su actuación por los principios de constitucionalidad, debido proceso, buena fe, autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de la dignidad humana.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confieren a la Institución del Ministerio Público, la

AC 2/11
3
9

Tipo de Documento: ESTÁNDAR	Código del Documento: LIN-PENSIONPOL
Autores: Lic. Francisco Javier Benítez Serrano Lic. Víctor Hugo Espinoza Valenzuela	Lineamientos para la Gestión de Pensiones del Personal Policiaco de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, Versión 2020.1

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. La Fiscalía General estará presidida por la o el Fiscal General, quien presidirá la institución del Ministerio Público y ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal, en el que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17. Son facultades indelegables del Fiscal General, las siguientes:

II. Proponer a las autoridades con derecho para iniciar leyes, los proyectos de iniciativas para la exacta observancia de la Constitución del Estado en el ámbito de su competencia.

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

VI. Instituciones de Procuración de Justicia: Al Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquel;

VII. Instituciones de Seguridad Pública: A las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, el Sistema Penitenciario, de seguimiento, y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel estatal y municipal. (Ref. Según Decreto 159, de fecha 30 de julio de 2014 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 091 de fecha 30 de julio de 2014).

Artículo 19. La institución de procuración de justicia del Estado, integrada por el ministerio público, los peritos, las policías y demás auxiliares, tendrán las facultades y obligaciones que a su cargo establecen esta Ley, la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado y demás ordenamientos legales que la rigen.

CSH

4

Tipo de Documento: ESTÁNDAR	Código del Documento: LIN-PENSIONPOL
Autores: Lic. Francisco Javier Benitez Serrano Lic. Víctor Hugo Espinoza Valenzuela	Lineamientos para la Gestión de Pensiones del Personal Policiaco de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, Versión 2020.1

Artículo 35. Los integrantes de las corporaciones policiales estatales y municipales de seguridad pública o sus beneficiarios en su caso, tendrán derecho al otorgamiento de pensiones por retiro, retiro anticipado, invalidez, vejez, orfandad y muerte.

La cuantía de las pensiones otorgadas se actualizará anualmente al mismo tiempo y en la proporción que corresponda, al Índice Nacional de Precios al Consumidor, considerando para tal efecto el correspondiente al mes de enero de cada año, más el uno por ciento. (Adic. Por Decreto No. 367, publicado en el P.O. No. 009 del 20 de Enero de 2020).

De igual forma, a los elementos de las corporaciones policiales estatales y municipales de seguridad pública se les garantizará un sistema de retiro digno y se establecerá en su beneficio un sistema de seguros para sus familiares, aplicables en caso de su fallecimiento o la incapacidad total permanente, acaecidas, según el caso, en el cumplimiento de sus funciones o como consecuencia de su condición laboral. (Se recorre en su orden según Decreto No. 367, publicado en el P.O. No. 009 del 20 de Enero de 2020).

(Ref. Según Decreto 416, de fecha 15 de octubre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 130 de fecha 30 de octubre de 2015).

Artículo 36. Para el otorgamiento de los derechos de pensión por retiro y de las pensiones a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en la presente ley y en los convenios que se celebren con ese propósito.

Artículo 37. Para el caso de muerte por causa o como consecuencia de riesgo de trabajo o por su condición laboral en activo, se otorgará pensión a los beneficiarios del agente fallecido, independientemente de la antigüedad, equivalente al cien por ciento del sueldo básico que

AC 1311 5 9

Tipo de Documento: ESTANDAR	Código del Documento: LIN-PENSIONPOL
Autores: Lic. Francisco Javier Benítez Serrano Lic. Víctor Hugo Espinoza Valenzuela	Lineamientos para la Gestión de Pensiones del Personal Policiaco de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, Versión 2020.1

hubiese percibido al momento de ocurrir el fallecimiento. (Ref. Según Decreto 416, de fecha 15 de octubre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 130 de fecha 30 de octubre de 2015).

Los servicios médicos se les seguirán otorgando a los beneficiarios de los agentes fallecidos por causa de riesgo de trabajo por el tiempo establecido y en las condiciones pactadas en el régimen de asistencia social que gocen.

Artículo 38. Tienen derecho a la pensión por retiro, quienes tengan veinticinco o más años de servicio cualquiera que sea su edad. (Ref. Según Decreto 416, de fecha 15 de octubre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 130 de fecha 30 de octubre de 2015).

La pensión por retiro dará derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por ciento del salario que estén devengando.

Derogado. (Por Decreto No. 367, publicado en el P.O. No. 009 del 20 de Enero de 2020).

Artículo 39. Los pensionados por retiro tendrán derecho a un seguro de retiro en la cuantía que establezcan los convenios respectivos. Esta prestación se cubrirá en una sola exhibición a los interesados, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha en que se publique el decreto relativo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo 40. Tienen derecho a la pensión por retiro anticipado, quienes habiendo cumplido cuarenta y cinco años de edad, tuviesen cuando menos quince años de servicio.

Para tal efecto, la pensión por retiro anticipado dará derecho al pago de una cantidad equivalente del salario que estén devengando, de

2
9311

6

Tipo de Documento: ESTÁNDAR	Código del Documento: LIN-PENSIONPOL
Autores: Lic. Francisco Javier Benítez Serrano Lic. Victor Hugo Espinoza Valenzuela	Lineamientos para la Gestión de Pensiones del Personal Policiaco de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, Versión 2020.1

conformidad con los años de servicio y el porcentaje fijado en la tabla contenida en el artículo 42.

(Ref. Según Decreto 416, de fecha 15 de octubre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 130 de fecha 30 de octubre de 2015).

Artículo 41. La pensión por invalidez total permanente se otorgará a quienes se inhabiliten física o mentalmente por causa o como consecuencia de riesgo de trabajo o por su condición laboral en activo, se otorgará pensión al integrante de las corporaciones policiales estatales y municipales de seguridad pública, independientemente de la antigüedad, equivalente al cien por ciento del sueldo básico que hubiese percibido al momento de ocurrir la invalidez total permanente.

El derecho al pago de esta pensión nace a partir de la fecha en que la institución de seguridad social que preste la atención médica extienda el certificado de incapacidad respectivo.

(Ref. Según Decreto 416, de fecha 15 de octubre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 130 de fecha 30 de octubre de 2015).

Artículo 41 Bis. Tienen derecho a la pensión por vejez quienes voluntariamente se separen del servicio activo o queden privados de su trabajo remunerado habiendo cumplido sesenta años de edad y tuviesen cuando menos diez años de servicio. (Adic. Según Decreto 416, de fecha 15 de octubre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 130 de fecha 30 de octubre de 2015).

Artículo 42. El monto de las pensiones por retiro anticipado, se fijará de conformidad con la siguiente tabla de porcentajes:

15 años de servicio 50%

16 años de servicio 55%

AC
B311
7 9

Tipo de Documento: ESTÁNDAR	Código del Documento: LIN-PENSIONPOL
Autores: Lic. Francisco Javier Benítez Serrano Lic. Víctor Hugo Espinoza Valenzuela	Lineamientos para la Gestión de Pensiones del Personal Policiaco de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, Versión 2020.1

17 años de servicio 60%

18 años de servicio 65%

19 años de servicio 70%

20 años de servicio 75%

21 años de servicio 80%

22 años de servicio 85%

23 años de servicio 90%

24 años de servicio 95%

(Ref. Según Decreto 416, de fecha 15 de octubre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 130 de fecha 30 de octubre de 2015).

Artículo 42 Bis. El monto de las pensiones por vejez, se fijará de conformidad con la siguiente tabla de porcentajes:

Años de edad	Años de servicio	%
60	10	40%
61	10	42%
62	10	44%
63	10	46%
64	10	48%
65 o más	10	50%

El otorgamiento de esta prestación excluye la posibilidad de disfrutar posteriormente las pensiones por retiro, retiro anticipado e invalidez.

(Adic. Según Decreto 416, de fecha 15 de octubre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 130 de fecha 30 de octubre de 2015).

Artículo 43. Las pensiones por invalidez, retiro anticipado o vejez que se concedan, en ningún caso serán inferiores al salario mínimo general vigente en el Estado al momento de otorgarse las mismas.

211

Tipo de Documento: ESTANDAR	Código del Documento: LIN-PENSIONPOL
Autores: Lic. Francisco Javier Benitez Serrano Lic. Víctor Hugo Espinoza Valenzuela	Lineamientos para la Gestión de Pensiones del Personal Policiaco de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, Versión 2020.1

(Ref. Según Decreto 416, de fecha 15 de octubre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 130 de fecha 30 de octubre de 2015).

Artículo 44. Las corporaciones policiales estatales y municipales de seguridad pública concederán licencias con goce de ingresos íntegro hasta por sesenta días naturales a quienes tengan derecho a iniciar las gestiones para obtener sus pensiones por retiro, retiro anticipado, vejez o invalidez, término que se computará a partir de que se dictamine la procedencia del beneficio solicitado. Estas licencias se denominarán de pre-retiro. (Ref. Según Decreto 416, de fecha 15 de octubre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 130 de fecha 30 de octubre de 2015).

Si al vencimiento de cualesquiera de las licencias referidas no ha obtenido su pensión, pese a haber realizado las gestiones pertinentes, la licencia se prorrogará con el mismo sueldo hasta el día que le sea otorgada la pensión.

Artículo 44 Bis. El Gobierno del Estado y los Municipios reconocerán la suma de los años laborados en las instituciones de seguridad pública de los elementos que hayan prestado su servicio en cualquiera de los dos órdenes de gobierno, estatal o municipal, para efecto de otorgar la pensión por retiro o jubilación que por ley corresponda. (Adic. Según Decreto 416, de fecha 15 de octubre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 130 de fecha 30 de octubre de 2015).

Mediante la celebración de convenio establecerán los porcentajes de aportaciones solidarias entre ambas partes, de acuerdo al tiempo que los elementos hayan laborado en cada institución, de conformidad con lo establecido en esta Ley. (Adic. Según Decreto No. 367, publicado en el P.O. No. 009 del 20 de Enero de 2020).

1711

9

Tipo de Documento: ESTÁNDAR	Código del Documento: LIN-PENSIONPOL
Autores: Lic. Francisco Javier Benítez Serrano Lic. Víctor Hugo Espinoza Valenzuela	Lineamientos para la Gestión de Pensiones del Personal Policiaco de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, Versión 2020.1

La institución de seguridad pública estatal o municipal estará obligada a reconocer la antigüedad y otorgar la pensión o jubilación por los años de servicio prestados, a los elementos que cumplan con el tiempo laboral, establecidos en esta Ley. (Adic. Según Decreto No. 367, publicado en el P.O. No. 009 del 20 de Enero de 2020).

Artículo 45. El cómputo de los años de servicios se hará considerando uno solo de los empleos, aun cuando el servidor público haya desempeñado simultáneamente dos o más.

Para el otorgamiento de las pensiones, toda fracción de tiempo que exceda de seis meses se considerará como año completo.

El pago de las pensiones de retiro, retiro anticipado, vejez e invalidez se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe una actividad al servicio de alguna de las corporaciones estatales y municipales de seguridad pública. (Ref. Según Decreto 416, de fecha 15 de octubre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 130 de fecha 30 de octubre de 2015).

Artículo 46. La defunción de los integrantes de las corporaciones policiales en servicio activo, dará derecho a sus beneficiarios al pago de la pensión por muerte de conformidad con lo previsto en los artículos 35, 36 y 37 de la presente Ley.

En el caso del fallecimiento de un pensionado, sus beneficiarios tendrán derecho a una pensión por muerte cuyo importe consistirá en el equivalente al cien por ciento de la pensión que estén devengando al ocurrir el deceso. (Ref. Según Decreto No. 367, publicado en el P.O. No. 009 del 20 de Enero de 2020).

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page, including the number 10 and several scribbles.

Tipo de Documento: ESTÁNDAR	Código del Documento: LIN-PENSIONPOL
Autores: Lic. Francisco Javier Benítez Serrano Lic. Victor Hugo Espinoza Valenzuela	Lineamientos para la Gestión de Pensiones del Personal Policiaco de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, Versión 2020.1

Para los casos a que se refieren los párrafos anteriores, el pago de dichas pensiones será exigible a partir del día siguiente del fallecimiento del integrante de la corporación policial en activo o pensionado. (Ref. Según Decreto No. 367, publicado en el P.O. No. 009 del 20 de Enero de 2020).

Una vez acreditado el vínculo con el fallecido, el Gobierno del Estado y en su caso, los Municipios deberán otorgar la pensión que corresponda, en un plazo no mayor a tres meses, tiempo en el cual el beneficiario continuara recibiendo el sueldo íntegro o en su caso la pensión que estuviera disfrutando el pensionado a la fecha del deceso. (Adic. Según Decreto No. 367, publicado en el P.O. No. 009 del 20 de Enero de 2020).

(Ref. Según Decreto 416, de fecha 15 de octubre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 130 de fecha 30 de octubre de 2015).

Artículo 47. La pensión por muerte, se asignará conforme al orden siguiente:

- I. Al cónyuge supérstite e hijos menores de dieciocho años;
- II. A falta de cónyuge supérstite o hijos, a la persona con quien el servidor público, pensionado, vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;
- III. Al cónyuge supérstite, siempre que a la muerte de la esposa, o el esposo, tenga una incapacidad del cincuenta por ciento o más para realizar una actividad y que hubiere dependido económicamente de ella; y,


11

Tipo de Documento: ESTÁNDAR	Código del Documento: LIN-PENSIONPOL
Autores: Lic. Francisco Javier Benítez Serrano Lic. Víctor Hugo Espinoza Valenzuela	Lineamientos para la Gestión de Pensiones del Personal Policiaco de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, Versión 20201

- IV. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubino, la pensión se entregará a los ascendientes que hubieren dependido económicamente del fallecido.

Cuando fueren dos o más las personas que conforme a este artículo tengan derecho a la pensión, ésta se dividirá por partes iguales; si alguna perdiere el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre las restantes.

Artículo 48. Si la hija o el hijo pensionado llegare a cumplir dieciocho años y no pudiera mantenerse con su propia actividad debido a una enfermedad duradera, deficiencia física o enfermedad psíquica, el pago de la pensión por orfandad se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación o cuando se demuestre fehacientemente que esté realizando sus estudios profesionales a nivel licenciatura o técnico, y que no ha contraído matrimonio, lo cual no excederá de los 25 años de edad. (Ref. Según Decreto No. 367, publicado en el P.O. No. 009 del 20 de Enero de 2020).

En tal caso, el pensionado deberá someterse a los reconocimientos y tratamientos que la institución de seguridad social prescriba y proporcione, así como a las investigaciones que en cualquier tiempo se ordenen para efectos de determinar su estado de invalidez, su estado civil y su grado de estudios. De incumplirse estas obligaciones, se suspenderá la pensión.

Conservarán el derecho a percibir la pensión por muerte aquellas hijas e hijos solteros que, habiendo cumplido la mayoría de edad y no tengan más de 25 años, se encuentren realizando estudios en grado inferior con relación a su edad biológica, cuando sea producto o consecuencia de la afectación psicológica, física, emocional o por amenazas a ellos o a su familia, derivadas por circunstancias propias de la labor al interior de la

1311
12

Tipo de Documento: ESTÁNDAR	Código del Documento: LIN-PENSIONPOL
Autores: Lic. Francisco Javier Benítez Serrano Lic. Víctor Hugo Espinoza Valenzuela	Lineamientos para la Gestión de Pensiones del Personal Policiaco de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, Versión 2020 1

corporación que provocó la pérdida de la vida de su ascendiente, siempre y cuándo acrediten con dictamen pericial correspondiente. (Adic. Por Decreto No. 367, publicado en el P.O. No. 009 del 20 de Enero de 2020).

(Ref. Según Decreto 416, de fecha 15 de octubre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 130 de fecha 30 de octubre de 2015).

Artículo 49. El cónyuge supérstite, la concubina o concubino, tendrán derecho a disfrutar de la pensión sin limitación o condicionamiento alguno por causa de su estado civil. (Ref. Según Decreto 416, de fecha 15 de octubre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 130 de fecha 30 de octubre de 2015).

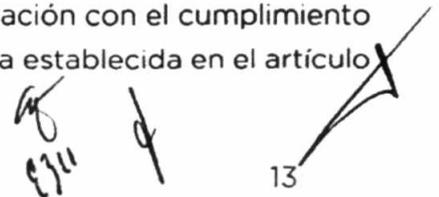
Artículo 50. Es imprescriptible el derecho a la pensión por retiro, retiro anticipado, vejez e invalidez. (Ref. Según Decreto 416, de fecha 15 de octubre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 130 de fecha 30 de octubre de 2015).

(Decreto No. 367, publicado en el P.O. No. 009 del 20 de Enero de 2020).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. En el caso de que los integrantes de las corporaciones policiales estatales y municipales de seguridad pública fallezcan por causas de muerte natural o que no tengan relación con el cumplimiento de su deber serán tratadas conforme a la tabla establecida en el artículo



 13

Tipo de Documento: ESTÁNDAR	Código del Documento: LIN-PENSIONPOL
Autores: Lic. Francisco Javier Benítez Serrano Lic. Víctor Hugo Espinoza Valenzuela	Lineamientos para la Gestión de Pensiones del Personal Policiaco de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, Versión 2020.1

42 de esta Ley, y quienes fallezcan por riesgo de trabajo tendrán derecho a una pensión que consistirá en el equivalente al cien por ciento del salario que estén devengando al momento de ocurrir el deceso.

CUARTO. Por única ocasión los pensionados de las corporaciones policiales estatales y municipales de seguridad pública o, en su caso los beneficiarios que se encuentren recibiendo una pensión de homologación a los activos al momento de la entrada en vigor de la presente reforma, tienen el derecho a elegir entre la actualización anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor, considerando para tal efecto el correspondiente al mes de enero de cada año, más el uno por ciento; o bien recibir los incrementos salariales y prestaciones económicas en los mismos términos en que los reciban los agentes en activo de acuerdo con la plaza y categoría, lo cual deberán manifestarlo por escrito ante la autoridad competente en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto.

1.4. Antecedente.

Derivado de la devolución de las solicitudes de pensiones realizadas por viudas y personal activo de la Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado, por parte de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, quien señaló que con motivo de la reforma al artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y su Reglamento; la Fiscalía General, es un Órgano Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitado para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto; señalando que cuenta con facultades para atender todo lo relativo a recursos humanos, remuneraciones del personal, de acuerdo al presupuesto establecido; de igual manera señala, que la Dirección de Capital Humano tiene las facultades y obligaciones de realizar ante las instituciones que corresponda, los trámites administrativos

Tipo de Documento: ESTÁNDAR	Código del Documento: LIN-PENSIONPOL
Autores: Lic. Francisco Javier Benítez Serrano Lic. Víctor Hugo Espinoza Valenzuela	Lineamientos para la Gestión de Pensiones del Personal Policiaco de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, Versión 2020.1

necesarios con la finalidad de otorgar a los servidores públicos de la Fiscalía General, las prestaciones sociales que por Ley le corresponde.

Ante los requerimientos realizados por viudas y personal activo de la Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado, que tienen derecho al otorgamiento de pensiones por retiro, retiro anticipado, invalidez, vejez, orfandad y muerte; en el mes de noviembre del año 2019, personal adscrito a la Oficialía Mayor y a la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, se reunieron con el Subsecretario de Asuntos Jurídicos, el Director de Asuntos Jurídicos y el Jefe del Departamento Técnico y de lo Contencioso de la Secretaría General de Gobierno, con el propósito de coordinar los trámites a realizar para efectos de las solicitudes de pensiones.

Derivado de lo anterior, se acordó que la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, a través de su Dirección de Unidad de Capital Humano, realizará los trámites administrativos que se gestionaban por viudas y personal activo de la Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, relativos a la recepción y revisión de documentos para integrar el expediente de solicitud de pensión, así mismo realizará la solicitud de dictamen de procedencia a la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General, llevará a cabo el cálculo de la pensión, de la licencia pre-retiro y elaborará los oficios para firma del Fiscal General, solicitando al Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, la elaboración de Iniciativa de Decreto para la ampliación a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para que por conducto del Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, sea presentada ante el H. Congreso del Estado de Sinaloa.

[Handwritten signatures and initials]
15

Tipo de Documento: ESTÁNDAR	Código del Documento: LIN-PENSIONPOL
Autores: Lic. Francisco Javier Benítez Serrano Lic. Víctor Hugo Espinoza Valenzuela	Lineamientos para la Gestión de Pensiones del Personal Policiaco de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, Versión 2020.1

Lo anterior, tomando en cuenta que de conformidad a lo dispuesto la fracción II, del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, se establece que es facultad indelegable del Fiscal General, el proponer a las autoridades con derecho para iniciar leyes, los proyectos de iniciativas para la exacta observancia de la Constitución del Estado en el ámbito de su competencia.

2. Proceso de Solicitud de Pensiones.

El personal policiaco o sus beneficiarios deberán formular la solicitud de pensión por escrito, dirigido al Fiscal General del Estado acompañando la siguiente documentación:

2.1. Pensión por Retiro:

Quienes tengan veinticinco o más años de servicio cualquiera que sea su edad.

- a) Constancia de servicio.
- b) Acta de nacimiento.
- c) CURP.
- d) Comprobante de domicilio.
- e) Copia de credencial de elector.
- f) Los dos últimos talones de pago.

2.2. Retiro Anticipado:

Quienes, habiendo cumplido cuarenta y cinco años de edad, tuviesen cuando menos quince años de servicio.

- a) Constancia de servicio.
- b) Acta de nacimiento.



Handwritten signatures and initials, including a large signature and the number 1111.

Tipo de Documento: ESTANDAR Autores: Lic. Francisco Javier Benitez Serrano Lic. Victor Hugo Espinoza Valenzuela	Código del Documento: LIN-PENSIONPOL Lineamientos para la Gestión de Pensiones del Personal Policiaco de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, Versión 2020.1
--	--

- c) CURP.
- d) Comprobante de domicilio.
- e) Copia de credencial de elector.
- f) Los dos últimos talones de pago.

2.3. Pensión Por Invalidez Total Permanente:

Quienes se inhabiliten física o mentalmente por causa o como consecuencia de riesgo de trabajo o por su condición laboral en activo, independientemente de la antigüedad.

- a) Constancia de servicio.
- b) Acta de nacimiento.
- c) CURP.
- d) Comprobante de domicilio.
- e) Copia de credencial de elector.
- f) Los dos últimos talones de pago.
- g) Certificado de incapacidad respectivo de la institución de seguridad social que preste la atención médica.

2.4. Pensión por Vejez:

Quienes voluntariamente se separen del servicio activo o queden privados de su trabajo remunerado habiendo cumplido sesenta años de edad y tuviesen cuando menos diez años de servicio.

- a) Constancia de servicio.
- b) Acta de nacimiento.
- c) CURP.
- d) Comprobante de domicilio.
- e) Copia de credencial de elector.
- f) Los dos últimos talones de pago.

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the number '1111'.

Tipo de Documento: ESTÁNDAR	Código del Documento: LIN-PENSIONPOL
Autores: Lic. Francisco Javier Benítez Serrano Lic. Victor Hugo Espinoza Valenzuela	Lineamientos para la Gestión de Pensiones del Personal Policiaco de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, Versión 2020.1

2.5. Pensión Por Orfandad y Muerte:

2.5.1.- Los beneficiarios del agente fallecido por causa o como consecuencia de riesgo de trabajo o por su condición laboral en activo, independientemente de la antigüedad.

Del trabajador fallecido:

- a) Constancia de servicio.
- b) Acta de nacimiento.
- c) Acta de defunción.
- d) CURP.
- e) Copia de credencial de elector.
- f) Constancia y/o documento que acrediten que el fallecimiento fue por causa o como consecuencia de riesgo de trabajo o por su condición laboral en activo, emitido por el Área Jurídica de la Policía de Investigación del Estado.
- g) Los dos últimos talones de pago.

2.5.2.- Los beneficiarios del agente fallecido por causa de muerte natural o que no tenga relación con el cumplimiento de su deber, que tuviesen cuando menos quince años de servicio.

Del trabajador fallecido:

- a) Constancia de servicio.
- b) Acta de nacimiento.
- c) Acta de defunción.
- d) CURP.
- e) Copia de credencial de elector.
- f) Los dos últimos talones de pago.

Handwritten signature and initials in black ink, including a large signature and the number '9311'.

Tipo de Documento: ESTÁNDAR	Código del Documento: LIN-PENSIONPOL
Autores: Lic. Francisco Javier Benitez Serrano Lic. Victor Hugo Espinoza Valenzuela	Lineamientos para la Gestión de Pensiones del Personal Policiaco de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, Versión 2020.1

Del cónyuge supérstite e hijos menores de dieciocho años:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Acta de matrimonio.
- c) Copia de credencial de elector.
- d) Acta de nacimiento del menor de 18 años.

Hijos mayores de dieciocho años y menores de veinticinco que se encuentren estudiando:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Copia de credencial de elector.
- c) Constancia de estudios.
- d) Constancia de inexistencia de matrimonio y/o concubinato.

De los hijos mayores de dieciocho años y menores de veinticinco, que no puedan mantenerse debido a una enfermedad duradera, deficiencia física o enfermedad psíquica:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Copia de credencial de elector.
- c) Constancia expedida por institución médica, que determine la condición que provoca la enfermedad, inhabilitación o deficiencia.

De los hijos mayores de dieciocho años y menores de veinticinco, que se encuentren estudiando en grado inferior con relación a su edad biológica, como consecuencia de afectación psicológica, física, emocional o amenazas, derivadas por circunstancias propias de la labor al interior de la corporación que provocó la pérdida de la vida de su ascendiente:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Copia de credencial de elector.

Handwritten marks and signature at the bottom right of the page, including the number 19 and a signature.

Tipo de Documento: ESTÁNDAR	Código del Documento: LIN-PENSIONPOL
Autores: Lic. Francisco Javier Benitez Serrano Lic. Víctor Hugo Espinoza Valenzuela	Lineamientos para la Gestión de Pensiones del Personal Policiaco de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, Versión 2020 1

- c) Constancia de inexistencia de matrimonio y/o concubinato.
- d) Dictamen pericial que determine la afectación provocada.

Del concubinato: La persona con quien el servidor público vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores a su muerte, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

- a) Acta de nacimiento.
- b) Acta de Concubinato.
- c) Copia de credencial de elector.
- d) Constancia de inexistencia de matrimonio de ambos, durante los cinco años del concubinato.

Los ascendientes que hubieran dependido económicamente del fallecido, siempre y cuando no exista cónyuge, hijos(as) o concubina(o):

- a) Acta de nacimiento.
- b) Copia de credencial de elector.
- c) Constancia de dependencia económica del fallecido.

2.5.3.- Los beneficiarios del agente pensionado, deberán acompañar.

Del pensionado fallecido:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Acta de defunción.
- c) CURP.
- d) El Decreto Legislativo que concede la pensión correspondiente.
- e) Los últimos dos talones de pago como pensionado y/o jubilado.

Tipo de Documento: ESTÁNDAR	Código del Documento: LIN-PENSIONPOL
Autores: Lic. Francisco Javier Benitez Serrano Lic. Víctor Hugo Espinoza Valenzuela	Lineamientos para la Gestión de Pensiones del Personal Policiaco de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, Versión 2020.1

Del(a) cónyuge supérstite, hijos(as), concubina(o), ascendientes, deberán acompañar la documentación descrita en el punto 2.5.2 de los presentes lineamientos, según sea el caso.

3. Dictamen.

Una vez recibida la solicitud, se turnará la misma a la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado, quien remitirá la solicitud y documentación para análisis y dictaminación a la Dirección General Jurídica, quien de manera fundada y motivada elaborará un Dictamen de Procedencia o No Procedencia de la Pensión en base a las disposiciones previstas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

4. Licencia Pre-retiro.

Conforme a lo estipulado en el artículo 44 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, las corporaciones policiales estatales y municipales de seguridad pública concederán licencias con goce de ingresos íntegro hasta por sesenta días naturales a quienes tengan derecho a iniciar las gestiones para obtener sus pensiones por retiro, retiro anticipado, vejez o invalidez, término que se computará a partir de que se dictamine la procedencia del beneficio solicitado. Estas licencias se denominarán de pre-retiro.

Si al vencimiento de cualesquiera de las licencias referidas no ha obtenido su pensión, pese a haber realizado las gestiones pertinentes, la licencia se prorrogará con el mismo sueldo hasta el día que le sea otorgada la pensión.

Este documento se generará para firma del Fiscal General del Estado una vez que se cuente con el dictamen de procedencia de la solicitud de pensión presentada por el policía a la Institución.

Tipo de Documento: ESTÁNDAR	Código del Documento: LIN-PENSIONPOL
Autores: Lic. Francisco Javier Benitez Serrano Lic. Víctor Hugo Espinoza Valenzuela	Lineamientos para la Gestión de Pensiones del Personal Policiaco de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, Versión 2020.1

5. Solicitud de Iniciativa de Decreto para Pensión.

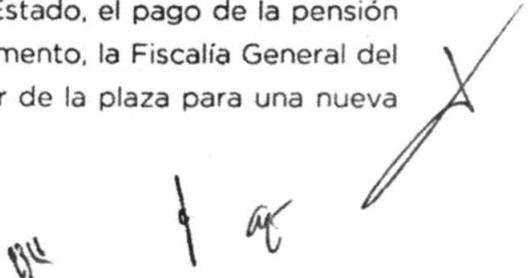
La Dirección de Unidad de Capital Humano efectuará el cálculo de la pensión y elaborará el oficio correspondiente para firma del Fiscal General, solicitando al Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, la elaboración de la Iniciativa de Decreto para la ampliación a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa.

6. Gestiones del Poder Ejecutivo.

La Secretaría General de Gobierno, previa solicitud del Fiscal General del Estado, elaborará la Iniciativa de Decreto para la ampliación a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa. Turnará el documento para firma y autorización del C. Gobernador Constitucional del Estado, y posteriormente, la presentará ante el H. Congreso del Estado para su aprobación.

7. Liberación de la Plaza y Pago de Pensiones.

Una vez que el H. Congreso del Estado apruebe la Iniciativa de Decreto para la ampliación a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa y ésta es publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", quedará a cargo de la Dirección de Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, el pago de la pensión correspondiente, estando a partir de ese momento, la Fiscalía General del Estado de Sinaloa en posibilidad de disponer de la plaza para una nueva contratación.



Tipo de Documento: ESTÁNDAR	Código del Documento: LIN-PENSIONPOL
Autores: Lic. Francisco Javier Benitez Serrano Lic. Víctor Hugo Espinoza Valenzuela	Lineamientos para la Gestión de Pensiones del Personal Policiaco de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, Versión 20201

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 25 días del mes de noviembre del año de 2020 firman la aprobación de los presentes Lineamientos:

Por la Fiscalía General del
Estado de Sinaloa

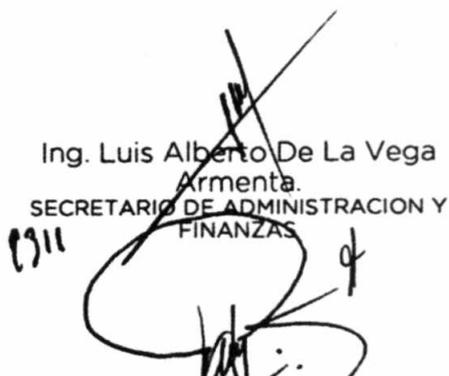


Dr. Juan José Ríos Estavillo.
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
SINALOA



LCPF. Cristián Acosta Padilla.
OFICIAL MAYOR

Por Gobierno del Estado de
Sinaloa



Ing. Luis Alberto De La Vega
Armenta.
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS

Lic. Jesús Navarro Aispuro
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTION DE PENSIONES DEL PERSONAL POLICIACO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2020.